auto sobre el
trigo de la mar
questa el posito
marcado y se lo come
el gorgojo
que se reparte entre
los vezinos para
renobarse

En la villa de carauaca sauado quinze dias
del mes de junio de mill e quinientos e ochenta
e ocho años el ylustre señor Jorge Ximenez alcalde mayor
en este partido de carauaca por el ylustre señor licenciado
Antonio Rodriguez Escudero mayor en este dicho
partido por su magestad. Auiendo visto lo votado
por los caualleros regidores del ayuntamiento desta
villa el que se tubo el viernes pasado catorze dias
deste dicho presente mes de junio sobre el trigo marcado
y lleno de gorgojo que ay en el posito y al horizonte desta
dicha villa que se traxo del puerto de carrizal del para el
proveymiento desta dicha villa y lo pedido cerca dello por
el dicho dexa procurador sindico de la dicha villa y la ynformacion
que dio de como se pierde y consume el dicho trigo por ser
trigo marcado y estar lleno de gorgojo y por ven
derse poco pan dello de causa del trigo e cebada nuebo
pan que se trae de lorca y de tanta abundancia esta dicha
villa de carauaca y las nuebas leyes e premiticas
de su magestad que tratan sobre el alimento de los positos
en las quales ay una ley del tenor siguiente

Ley

que quando obiere mucho pan en el posito y fuere me
nester renobarlo por la abundancia porque no
se pierda que los ayuntamientos lo manden prestar
a los dichos abonadas con franças que tambien
lo sean de que lo bolberan al posito la cosecha
que la qual pasada si no lo bolbieren el dicho
depositario tenga quenta de cobrallo luego y si no lo hi
ziere sea a su culpa y se le haga cargo dello

El parecer que cerca dello a tomado su merced
el señor alcalde mayor dixo que se conforma la con
formo con lo votado por los dichos caualleros regidores
y atentas las dichas causas y por escusar
el dicho daño que el dicho trigo de la mar no se pierda
en perjuicio del dicho posito su merced mandó se notifique
a los dichos mayordomos que al presente es del dicho
posito reparta y preste todo el dicho trigo de la mar
que ay en el posito de la dicha villa a los vezinos della por
los abonadas que se obliguen con franças que
tambien lo sean de que lo bolberan al posito puesto
en la cosecha primera de este dicho presente año de quinientos y ochenta